

LEY 1089 (Original N° 1094)

Fuente: Recopilación General de Leyes, compilación ordenada de las leyes de la Provincia y sus decretos reglamentarios (Documentados compilados, ordenados y publicados por GAVINO OJEDA)

Exonerando de multas a los deudores del fisco que abonen los impuestos hasta el 30 de Setiembre de 1923

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de
LEY

Artículo 1°.- Quedan exonerados de la multa que establecen las leyes respectivas, los deudores por concepto de contribución territorial y patentes correspondientes a los años de 1921, 1922 y 1923, que abonen sus respectivas boletas hasta el 30 de Setiembre del corriente año.

Art. 2°.- Pasado este término el cobro se efectuará con la multa correspondiente de acuerdo al tiempo en que debió efectuarse el pago.

Art. 3°.- Los gastos y honorarios de las ejecuciones pendientes en concepto del cobro de dichos impuestos, serán a cargo de los deudores morosos que los hayan ocasionado.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura, a los catorce días del mes de Agosto de 1923.

JAVIER T. AVILA – M. Aranda – C. Zambrano – J. M. González

Ministerio de Hacienda

Salta, Agosto 16 de 1923.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.

GÜEMES – Julio C. Torino